

Tamuín, San Luis Potosí
Septiembre 30, 2019
Asunto: El que se indica.

LIC. CRISTEL IVANY HERNANDEZ VITE
DIRECTORA DEL ORGANISMO DE DIRECCION DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMUIN, S.L.P.
PRESENTE.-

La que suscribe Lic. Brenda Guadalupe Galicia Méndez, Contralor Interno del Organismo de Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, San Luis Potosí, por este conducto le envío un cordial saludo y a su vez presento mi calendario de Auditorías Internas que se realizaran el resto del año en curso.

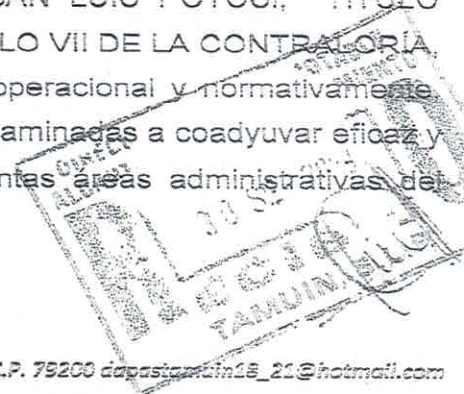
OBJETIVO

Fomentar los principios de probidad en el Organismo Público. Así mismo vigilar que los recursos públicos con los que cuenta, se utilicen con legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, exclusivamente para los fines que fueron destinados.

ANTECEDENTES

La Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control del Organismo del Agua: Se establece para verificar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Administración Pública Municipal, a través de sus funciones de control, inspección y supervisión, enmarcando su actuación de acuerdo a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CAPITULO VII DE LA CONTRALORIA, ARTICULO 85 Y 86. Teniendo independencia funcional, operacional y normativamente toda vez que las actividades que se llevan a cabo están encaminadas a coadyuvar eficaz y eficientemente el desarrollo de las funciones de las distintas áreas administrativas del Ayuntamiento.

00170




ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
TITULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO VII
DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 85. Los municipios del Estado tendrán en el Ayuntamiento un Contralor Interno, el cual deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Tesorero municipal, con excepción de la caución administrativa.

ARTÍCULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos; (REFORMADA, P.O. 21 DE MARZO DE 2009)
- IV. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del Estado, y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones; (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)
- V. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes;
- VI. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico y el Oficial Mayor; (REFORMADA, P.O. 21 DE MARZO DE 2009)
- VII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería municipal y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; (REFORMADA, P.O.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO (REFORMADA, P.O.23 DE FEBRERO DE 2012)
(REFORMADA, P.O.02 DE JULIO DE 2014) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO
DE 2015) H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

- 
- IX. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando cuenta de sus resultados al Cabildo; (REFORMADO, P.O. 19 DE MARZO DE 2015)
- X. Informar oportunamente a los servidores públicos municipales acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley; (REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) (REFORMADO, P.O. 19 DE MARZO DE 2015)
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal; (ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) (REFORMADO, P.O. 19 DE MARZO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)
- XII. Remitir, al Congreso del Estado, al término de su encargo, informe final que contenga la situación de las acciones tomadas, y las observaciones que durante su gestión hayan sido resueltas, o que se encuentren en trámite; que detalle cómo se resolvieron o qué sanción se impuso. Además de las que continúen pendientes de resolver, donde se justifique de manera fehaciente el motivo por el cual no se ha iniciado procedimiento o, en su caso, dictado resolución; todo ello para que el nuevo titular prosiga o inicie el procedimiento o trámites que se venían realizando; (ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)
- XIII. Proveer al Síndico Municipal de elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de que se presuma la probable comisión de un delito dentro de la administración; (ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)

3.176

XIV. Presenta, anualmente al ayuntamiento, el plan de trabajo; así como el calendario de auditorías y las revisiones correspondientes, en la primera quincena del mes enero de cada año, y (ADICIONADO, P.O. 19 DE MARZO DE 2015)

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.



ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
S.L.P.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO III**

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LAS SANCIONES
DISCIPLINARIA.**

ARTICULO 59. En la administración pública del Estado la facultad disciplinaria corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien, fuera de los casos expresamente previstos en esta Ley, la ejercerá a través de la Contraloría y los órganos dependientes de ésta, en los términos señalados en el presente ordenamiento.

ARTICULO 60. Las contralorías internas de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, formarán parte de la estructura administrativa de la Contraloría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Reglamento Interior de la propia Contraloría, por lo que con autonomía funcional respecto de aquéllas, serán las encargadas de identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como de aplicar las sanciones correspondientes, en las áreas administrativas de su asignación .H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 61. Las contralorías internas comunicarán a la Contraloría el inicio de todo procedimiento disciplinario y la resolución que ponga fin al expediente.

ARTICULO 62. En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública del Estado que no cuenten con órgano de control interno, las funciones enunciadas en el artículo 60 de esta Ley serán asumidas por la Contraloría.

00175

ARTICULO 63. La Contraloría, de oficio o a petición fundada del órgano de control interno de la dependencia o entidad de la administración pública estatal en la que labore el servidor público inculcado, podrá tramitar el procedimiento y resolver lo conducente respecto de las denuncias o quejas que por su interés y trascendencia así lo ameriten,

ARTICULO 64. Si de las investigaciones y auditorías que realice directamente la Contraloría apareciere la responsabilidad de los servidores públicos, instruirá al órgano de control interno de la correspondiente dependencia o entidad, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, a no ser que determine avocarse directamente al asunto en los términos del artículo que inmediatamente antecede, informando de ello al titular de la dependencia o entidad para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

ARTICULO 65. Los servidores públicos de la Contraloría que incurran en responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, serán sancionados por el titular de la dependencia o, en su caso, por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 66. El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTICULO 67. La Auditoría Superior del Estado aplicará las sanciones respectivas a sus auditores, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTICULO 68. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 56 de este ordenamiento, así como para aplicar las sanciones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 69. En el ámbito de su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3o. de esta Ley, determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el artículo anterior, en los términos de su legislación respectiva.

3174

ARTICULO 70. Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas para los mismos efectos que los señalados en los artículos 66 y 68 de esta Ley, en los términos de este Capítulo y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y aplicarán las sanciones correspondientes a sus servidores públicos H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Y a los de sus entidades, así como de los órganos de control respectivos, previa instrucción de los procedimientos por el órgano de control interno o, en su defecto, por el presidente municipal.

ARTICULO 71. Los ayuntamientos que no cuenten con órganos de control interno, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Contraloría para que ésta asuma las funciones respectivas.

ARTICULO 72. Las autoridades a que se refiere este Capítulo, en los ámbitos de su competencia, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se hayan causado daños o perjuicios.

ARTICULO 73. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de los órganos de control disciplinario que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley.

ARTICULO 74. Si las autoridades competentes para imponer sanciones tuvieren conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos al órgano de control respectivo y a la autoridad competente para conocer del ilícito o participar en las investigaciones.

MISIÓN

Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza detente o posea el Organismo del Agua por conducto de sus dependencias, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales.

00175

Ser promotor de una administración eficiente y honesta, con controles internos bien definidos, que garanticen la transparencia y adecuada utilización de los recursos con los que cuenta el municipio, de tal manera que se ofrezcan servicios de calidad en beneficio de la sociedad Tamuínense.

PLAN DE AUDITORIAS 2019

TESORERÍA:

REVISIÓN, INGRESOS PROPIOS, PROVEEDORES, BANCOS, OBRAS Y ACCIONES.

- 15-OCTUBRE-2019
- 07-NOVIEMBRE-2019
- 11-DICIEMBRE-2019

DECLARACIONES PATRIMONIALES 2019

Recepción de Declaraciones patrimoniales, inicio, modificación y conflicto de interés.

Declaración de Inicio de Encargo 05 de octubre-2018 y se lleva a cabo cuando entra un director o subdirector a ocupar el cargo.

Mes de Mayo 2019 recepción de declaración de modificación patrimonial y conflicto de interés.

Mes de Mayo 2020 recepción de declaración de modificación patrimonial y conflicto de interés.

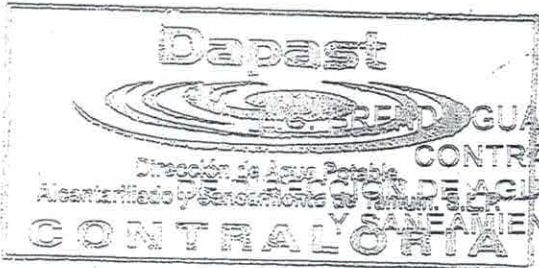
Mes de Mayo 2021 recepción de declaración de modificación patrimonial y conflicto de interés.

En el presente plan puede surgir alguna modificación dentro del resto del año en curso.

00170

ATENTAMENTE

est
A DE
ERNO
S.L.P.



Handwritten signature

GUADALUPE GALICIA MENDEZ
CONTRALORIA INTERNA
DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMUIN, S.L.P.
CONTRALORIA

cop. (firm)

35175